



ESTATUTO TIPO DE ADECUACIÓN A LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE
PARA UNIONES COMUNALES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE
CARÁCTER DEPORTIVO, CONSTITUIDAS DE ACUERDO A LA LEY N°19418.-
APROBADO POR RES. EX. N°2109, DEL 02.09.2003.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA UNIÓN COMUNAL DE
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

En VILLA ALEGRE, a 16 de OCTUBRE de 2003, siendo las 21 horas, en calle MANUEL RODRIGUEZ N° 310, Comuna de VILLA ALEGRE, Provincia de LINARES, Región D.R. MAULE, se lleva a efecto la asamblea general extraordinaria de la Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales de carácter deportivo denominada ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VILLA ALEGRE, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Presidente, don CHRISTIAN DE LA FUENTE, Vicepresidente, don GERARDO MOSQUEDA, Secretario, don LUIS JIMENEZ G., Tesorero, don LUIS CONTRERAS C. y el director, don PABLO QUEVEDO. Asistieron las organizaciones comunitarias afiliadas representadas por las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta. El Presidente de la Unión Comunal, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo ver que se cumplieron las citaciones y publicaciones indicadas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma, y que se ha reunido el quórum establecido en los estatutos, dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre el particular. El Secretario procede a calificar los poderes de cada uno de los delegados de las organizaciones miembros presentes. El Presidente expresa que el único motivo de esta citación es acordar las modificaciones que sean necesarias a fin de adecuar los estatutos a la Ley N°19.712, Ley del Deporte y a su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. El Presidente procede a la lectura del proyecto de estatutos que vienen a reemplazar a los estatutos vigentes, y después de un amplio debate acerca de su contenido, la unanimidad de los delegados que representan a las organizaciones miembros Unión Comunal, adopta a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos Estatutos de la Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales denominada "ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VILLA ALEGRE", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Constitúyese una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales de carácter deportivo, regida por la ley N°19.418, cuyos Estatutos se encuentran adecuados a lo dispuesto en la ley N°19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N°59, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Reglamento de Organizaciones Deportivas", denominada "ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE VILLA ALEGRE".



b) Asistir debidamente representadas a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocadas;

c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Unión Comunal, y

d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos de la Unión Comunal y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

ARTICULO 8°.- Las organizaciones afiliadas mediante sus representantes tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir los cargos directivos y representativos de la Unión Comunal y ser elegidas para servirlos. El ejercicio de cualquier cargo al interior de la Unión Comunal no podrá estar sujeto a remuneración alguna;

c) Presentar al Directorio cualquier idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos con el patrocinio del 10% de las organizaciones afiliadas y que sea presentada con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea General, deberá ser incluida por el Directorio en la tabla respectiva, y en todo caso, sometida a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Unión Comunal y de registro de organizaciones afiliadas, y

e) Proponer censura en contra de uno o más de los directores de la Unión Comunal.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de las organizaciones afiliadas de la Unión Comunal, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO 9°.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Unión Comunal:

a) Las organizaciones afiliadas que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Unión Comunal. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y



ARTICULO 2°.-

La Unión Comunal mencionada tiene por objeto:

- 1.- La integración y desarrollo de sus organizaciones afiliadas;
- 2.- Coordinar sus actividades, procurarles programas de actividades conjuntas, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- 3.- Difundir la práctica del..... FÚTBOL..... en la Comunidad;
- 4.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias;
- 5.- Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus organizaciones afiliadas y de éstas respecto de la Unión Comunal, y
- 6.- En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y en la Ley N°19.712, "Ley del Deporte".

ARTICULO 3°.-

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unión Comunal será la Comuna de VILLA ALEGRE, Provincia de LIVARES, Región DEL MAULE.

ARTICULO 4°.-

La duración de la Unión Comunal será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus organizaciones afiliadas ilimitado.

**TITULO II
DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS**

ARTICULO 5°.-

Podrá afiliarse a la Unión Comunal cualquier organización comunitaria funcional de carácter deportivo existente en la Comuna o Agrupación de comunas de VILLA ALEGRE.

ARTICULO 6°.-

La calidad de organización afiliada se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Unión Comunal,
- y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Unión Comunal se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

ARTICULO 7°.-

Las organizaciones afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir, por intermedio de las personas naturales que las integran, los cargos para los cuales sean elegidas o designadas, y desempeñar las tareas que se les encomiende;



b) Las organizaciones afiliadas que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles organizaciones afiliadas se encuentran suspendidas.

ARTICULO 10°.-

La calidad de organización afiliada se pierde:

1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de organización afiliada de la Unión Comunal constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;

2.- Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización comunitaria afiliada;

3.- Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Unión Comunal;

4.- Por exclusión basada en las siguientes causales:

a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

b) Causar grave daño a los intereses de la Unión Comunal;

c) Haber sufrido tres suspensiones de derechos;

d) Haberse arrogado la representación de la Unión Comunal con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Unión Comunal;

e) Tratándose de miembros del Directorio, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Unión Comunal, y

f) Tratándose del presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. La organización afiliada que fuere excluida de la Unión Comunal sólo podrá ser readmitida después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.



ARTICULO 11°.- El Directorio informará a la Asamblea General los casos de organizaciones afiliadas que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 12°.- Para atender a sus fines, la Unión Comunal dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias que aporten sus organizaciones afiliadas, de las donaciones, herencias, legados y erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las subvenciones o aportes municipales o del Estado, y de los demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.

ARTICULO 13°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 1 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 14°.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, por las tres cuartas partes de los miembros presentes y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,5 ni superiores a 1 Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Unión Comunal y representa el conjunto de sus organizaciones afiliadas.

Sus acuerdos obligan a las organizaciones afiliadas presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 16°.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual, se celebrará en el mes de MARZO de cada año. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;



b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Unión Comunal, y de su renovación;

y c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades,

d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Unión Comunal, a juicio del Directorio, o lo solicite por escrito un tercio de sus organizaciones afiliadas en ejercicio, indicando su objeto, y sólo podrán tratarse en ellas materias propias de esta clase de Asambleas, de acuerdo a la ley y a este Estatuto, materias que deberán ser indicadas en los avisos de citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) La modificación o reforma de los Estatutos;

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Unión Comunal;

c) La determinación de las cuotas extraordinarias;

d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a alguna organización afiliada, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;

e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;

f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Unión Comunal, y

g) La disolución de la Unión Comunal.

En todo caso, sólo por los dos tercios de las organizaciones afiliadas en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la



Unión Comunal y su disolución; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Unión Comunal deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

ARTICULO 19°.- La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada despachada al domicilio que la organización afiliada tenga registrado en la Unión Comunal, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras la organización afiliada no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 20°.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de las organizaciones afiliadas a la Unión Comunal, y en segunda, con las que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las organizaciones asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada organización tendrá derecho a un voto.

De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Con todo, los representantes de las organizaciones afiliadas a la Unión Comunal deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

En dichas actas podrán las representantes de las organizaciones afiliadas asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los mismos representantes tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o la persona que éste designe especialmente al efecto.

El Directorio de la Unión Comunal adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad.



TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 22°.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Unión Comunal en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 miembros que durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 23°.- El Directorio de la Unión Comunal se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. El empate se resolverá mediante sorteo.

El Directorio de la Unión Comunal deberá en la primera sesión designar al director que actuará como Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

ARTICULO 24°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante de una organización afiliada siempre que a la fecha de la elección ésta no se encuentre suspendida de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener su representada a lo menos un año de antigüedad en la Unión Comunal, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Unión Comunal.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Las funciones de director de una Unión Comunal deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Unión Comunal.

ARTICULO 25°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.



En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO 26°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO 27°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Unión Comunal y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asambleas Generales de organizaciones afiliadas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Unión Comunal y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Unión Comunal;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la Unión Comunal, y
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto.

ARTICULO 28°.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Unión Comunal y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena



administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los organizaciones afiliadas en ejercicio adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Unión Comunal constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 29°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 30°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso las organizaciones afiliadas a la Unión Comunal tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 31°.- El Presidente del Directorio lo será también de la Unión Comunal. En su calidad de representante de la Unión Comunal y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Comunal;
- b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de organizaciones afiliadas;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de organizaciones afiliadas cuando corresponda, de acuerdo con este Estatuto;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienda al Secretario, Tesorero u otro director;



e) Proponer el plan general de actividades de la Unión Comunal, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución:

f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Unión Comunal;

g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes;

h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Unión Comunal;

i) Dar cuenta, en la Asamblea General que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Unión Comunal y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance, y

j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

TITULO VII **DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

ARTICULO 32°.- Serán funciones del Secretario del Directorio las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y asegurar su custodia;

b) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas, y el Registro de organizaciones afiliadas a la Unión Comunal;

c) Despachar las citaciones a Asambleas de Organizaciones afiliadas Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 19 de este Estatuto;

d) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;

e) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio;

f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

g) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Unión Comunal, y

h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones



ARTÍCULO 33°.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Unión Comunal;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Unión Comunal y firmar con el Presidente los cheques de la misma.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO VIII
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 34°.- Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros, elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria en la que corresponda elegir al Directorio de la Organización.

La forma de elección de los integrantes de la Comisión, la duración en sus cargos y su reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de este Estatuto.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Unión Comunal;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de ellas se encuentre atrasada, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;
- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y



- e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Unión Comunal.

ARTÍCULO 35°.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 36°.- En la misma Asamblea General en que se elija el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirá una Comisión de Ética compuesta por _____ miembros¹, cuya forma de elección, duración en sus cargos y reelección se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Unión Comunal;

b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos 9 y 10 N°4, de este Estatuto;

c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Unión Comunal.

ARTÍCULO 37°.- La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo prudencial razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se

¹ Tres miembros o más, siendo su número siempre impar (artículo 41, D.S. N°59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno)



dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Unión Comunal.

ARTICULO 38°.- De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

ARTICULO 39°.- La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo 37.

TITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 40°.- Con dos meses a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Unión Comunal o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la Unión Comunal y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán pertenecer a organizaciones que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la Unión Comunal.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Unión Comunal.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Unión Comunal, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección.

La Comisión Electoral debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

ARTICULO 41°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Unión Comunal.

ARTICULO 42°.- Si por cualquier causa no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o



a la Comisión de Ética, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria que los renueve.

TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS
Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 43°.- Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de los dos tercios de sus organizaciones afiliadas en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

ARTICULO 44°.- La Unión Comunal podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de sus organizaciones afiliadas en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución de la Unión Comunal o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÚTBOL AMATEUR", la cual goza de Personalidad Jurídica y no tiene fines de lucro.

ARTICULO 45°.- Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Unión Comunal, deberá celebrarse ante un notario u otro ministro de fe que autorice la ley, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto.

SEGUNDO: Se faculta al Presidente de la Unión Comunal don CARISTIAN DE LA FUENTE para solicitar al Secretario Municipal de la I. Municipalidad de VILLA ALEGRE, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos que resulten necesarios para tal fin. Asimismo, se le faculta para una vez aprobada la reforma de estatutos solicitar la inscripción pertinente en el Registro de Organizaciones Deportivas que tiene a su cargo el Instituto Nacional de Deportes de Chile, pudiendo extender los documentos que sean necesarios para tal objeto.

GOBIERNO DE CHILE

En señal de aceptación de lo tratado en esta Asamblea General Extraordinaria firman la totalidad de los representantes de las organizaciones afiliadas asistentes: